

Arthur Okun, mediante la suma de la tasa de paro y la tasa de inflación. La racionalidad de este indicador radica en que un nivel elevado de tasa de paro supone que muchos individuos no tienen trabajo y que, por tanto, no cuentan con recursos económicos para subsistir. Para aquellos que sí tienen un empleo y, por tanto, obtienen rentas salariales, cuanto más crezcan los precios, es decir, cuanto mayor sea la inflación, menor será el poder adquisitivo de esas rentas.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que este indicador se desarrolló en una época y unas condiciones que no tienen nada que ver con la actualidad en España. En nuestro país muchos parados cuentan con recursos económicos a través de las prestaciones por desempleo, tanto contributivas como asistenciales. En concreto, de acuerdo con las estadísticas del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en el año 2010 recibieron este tipo de prestaciones algo más de tres millones de personas, lo cual representa una tasa de cobertura respecto al paro registrado del 78,2 por 100, cifra veinte puntos superior a la existente antes de 2005.

El segundo ingrediente de este indicador es la tasa de inflación. En 2010 (1,8 por 100), a pesar de haber aumentado, sigue siendo uno de los niveles más bajos de la historia. Sin embargo, la inflación observada puede incorporar factores que sólo supongan un cambio temporal en ella, por eso suele ser más relevante analizar su componente subyacente (excluidos los precios de los alimentos no elaborados y de los productos energéticos). En ese caso, la tasa de inflación en 2010 se situó en el 0,6 por 100, cifra inferior en dos décimas a la de 2009, que ya constituyó un mínimo histórico.

La red de protección a los desempleados desarrollada en España en las últimas décadas es muy elevada, habiéndose realizado además un esfuerzo adicional en los momentos peores de la crisis con la puesta en marcha del programa temporal de protección por desempleo e inserción. El esfuerzo del Estado en prestaciones por desempleo ha supuesto un gasto, en el año 2010, de 32.360 millones de euros.

Por último, hay que considerar las aportaciones que realizan las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales a la red de protección, a través de las rentas mínimas de inserción u otros programas.

Madrid, 14 de abril de 2011.—El Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.

184/101081

(184) Pregunta escrita Congreso

Autor: Llamazares Trigo, Gaspar (GER-IU-ICV).

Respuesta:

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad llevan a cabo las diligencias de identificación tanto de españoles como de

extranjeros, conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana y, más concretamente, en su artículo 20.1, que recoge la posibilidad de que los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad requieran la identificación de las personas y que practiquen las comprobaciones pertinentes en la vía pública, siempre que el conocimiento de la identidad de las personas requeridas fuere necesario para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad que a los agentes encomiendan la citada Ley Orgánica 1/1992 y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por tanto, todas las identificaciones se llevan a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al amparo del mencionado texto legal, sin que exista circular policial alguna encomendando a los agentes la realización de operaciones de identificación de inmigrantes.

Por lo que hace referencia a la Circular 1/2010, la dictó la Comisaría General de Extranjería para instruir al colectivo policial —en especial a las Unidades de Extranjería— sobre los cambios normativos introducidos por la Ley Orgánica 2/2009, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, de forma que adaptasen su actuación a la nueva legislación. Así se expone en su introducción y se desprende del contenido de las distintas instrucciones y sus correspondientes apartados.

La Circular pone de manifiesto que la publicación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2009 no ha establecido ninguna novedad sobre el hecho de trasladar a efectos de identificación o en calidad de detenido a un extranjero que se halla irregularmente en España, ya que dicha actuación se ajusta, como se ha indicado anteriormente, a lo previsto, tanto en la Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, como en la Ley Orgánica 4/2000.

En este sentido, la Circular 1/2010, en su Instrucción Primera, que se ocupa del posible traslado a las dependencias policiales a efectos de identificación, expresa textualmente que: «La reforma de la Ley de Extranjería introducida por la Ley Orgánica 2/2009, no supone novedad alguna que implique un cambio en la actuación de las unidades de extranjería o de seguridad ciudadana en la vía pública».

Es decir, las diligencias de identificación en la vía pública continúan practicándose como se venía haciendo hasta la publicación de la Circular, de forma que en cada supuesto que se plantee a los agentes, éstos actuarán de acuerdo con las previsiones legales aplicables: Ley de Enjuiciamiento Criminal, Ley Orgánica 1/1992 y Ley Orgánica 4/2000.

Madrid, 13 de abril de 2011.—El Secretario de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios.